

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001352 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución No. 1514 de 2012, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Situación Fáctica

Que mediante Resolución No.0226 del 25 de Febrero de 2010, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla otorgó una concesión de aguas superficiales e impuso el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la sociedad denominada Cartón de Colombia S.A., por un término de cinco (5) años.

Resolución No. 0500 del 12 de Marzo de 2012 Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de unas obligaciones por parte del DAMAB. (Por 5 años).

Que a través de la Resolución No. 0500 del 12 de Marzo de 2012, el DAMAB otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada Cartón de Colombia S.A., sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de

w

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001352 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

seguimiento ambiental a las instalaciones de la sociedad denominada Cartón de Colombia S.A., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Informe Técnico N°0965 del 21 de Agosto de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a las instalaciones de Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., se observó que:

En el área de la bocatoma se encuentra un tanque de biodiesel con su respectivo sistema de contención.

La Sociedad denominada Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, vigente, en el cual no se solicita la caracterización periódica del vertimiento de las aguas residuales generadas.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV fue radicado ante el DAMAB, pero no fue aprobado por parte de esta entidad, ya que no cumple con los términos de referencia estipulados en la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012 del MADS.

CUMPLIMIENTO

En lo referente a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.0226 de 2010, la Sociedad denominada Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas.

En cuanto a la Resolución No. 0500 de 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de ciertas obligaciones a la mencionada sociedad, se observa que Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones impuestas, ya que se le requirió presentar la siguiente información:

- “ - Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento”.

Y aunque se evidencia la radicación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ante el DAMAB, no se puede evidenciar que se haya realizado bajo los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 del MADS., así como tampoco se evidencia la aprobación de este Plan.

Teniendo en cuenta lo antes argumentado, y de conformidad con lo estipulado en el Informe Técnico N° 0965 del 21 de Agosto de 2014, se puede concluir que:

A Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., no se le ha requerido la presentación periódica de la caracterización del vertimiento de las aguas residuales generadas.

u

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001352 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA”**

La mencionada sociedad presentó ante el DAMAB un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento que no cumple con los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 de 2012, y que no fue aprobado por dicha entidad.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, y en las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, es competente para requerir a Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 42 señala los requisitos para el permiso de vertimientos, estableciendo la presentación del Plan de Gestión de Riesgos Para el Manejo de Vertimientos como uno de ellos.

Que el artículo 44 del mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo cuarto ibídem, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del*

¹ “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001352, 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del Informe N°0965 del 21 de Agosto de 2014, se considera oportuno imponer el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., identificada con Nit No.

h

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001352 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA”**

890.300.406-3, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 No. 85 - 695, representada legalmente por el señor Cesar Valencia o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos generados durante tres (3) días, tomando muestras compuestas de tres (3) alícuotas; el punto de muestreo será en la entrada y salida del sistema de tratamiento primario. Los parámetros a evaluar son DBO5, DQO, pH, Caudal, Temperatura, SST, Material flotante, Grasas y Aceites.

Después de realizada la primera caracterización, esta deberá realizarse y presentarse de manera semestral a la Corporación.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se debe anexar copia de la resolución de certificación, hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado (con sus respectivos soportes de calibración) y los originales de los análisis de laboratorio.

La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- Entregar, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con establecido en la Resolución No. 1514 de 2012.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0965 del 21 de Agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0201-318
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Amira Mejía Barandica